



**Convención contra  
la Tortura y Otros Tratos  
o Penas Crueles  
Inhumanos o Degradantes**

Distr.  
RESERVADA \*

CAT/C/34/D/222/2002\*\*\*  
31 de agosto de 2005

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

---

COMITÉ CONTRA LA TORTURA  
34º período de sesiones  
2 a 20 de mayo de 2005

**DECISIÓN**

**Comunicación N° 222/2002**

*Presentada por:* Z. E. (representado por el Sr. Marcel Zingast, abogado)  
*Presunta víctima:* El autor de la queja  
*Estado Parte:* Suiza  
*Fecha de la queja:* 28 de noviembre de 2002  
*Fecha de la presente decisión:* 3 de mayo de 2005

**[Anexo]**

---

\* Se divulga por decisión del Comité contra la tortura.

\*\*\* Nueva tirada por razones técnicas.

**Anexo**

**DECISIÓN DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA ADOPTADA  
A TENOR DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONVENCIÓN CONTRA  
LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,  
INHUMANOS O DEGRADANTES  
-34º período de sesiones-**

**relativa a la**

**Comunicación N° 222/2002**

*Presentada por:* Z. E. (representado por el Sr. Marcel Zingast, abogado)

*Presunta víctima:* El autor de la queja

*Estado Parte:* Suiza

*Fecha de la queja:* 28 de noviembre de 2002

*El Comité contra la Tortura*, establecido en virtud del artículo 17 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

*Reunido* el 3 de mayo de 2005,

*Habiendo concluido* el examen de la comunicación N° 222/2002, presentada por el Sr. Z. E. en virtud del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

*Habiendo tenido en cuenta* la información que le han facilitado el autor de la comunicación, su abogado y el Estado Parte,

*Aprueba* el siguiente:

**Proyecto de dictamen emitido en virtud del párrafo 7 del artículo 22  
de la Convención contra la Tortura**

1.1. El autor de la queja, Sr. Z. E., nacional pakistaní, se encuentra en Suiza en donde pidió asilo el 27 de septiembre de 1999. Su solicitud fue rechazada y el autor sostiene que su devolución al Pakistán constituiría una violación por parte de Suiza del artículo 3 de la Convención contra la Tortura. Pide al Comité que dicte medidas de protección urgentes en su caso, puesto que cuando presentó su queja corría un riesgo inminente de expulsión. Está representado por letrado.

1.2. Conforme al párrafo 3 del artículo 22 de la Convención, el Comité puso la queja en conocimiento del Estado Parte el 3 de diciembre de 2002. Al mismo tiempo, en virtud del párrafo 1 del artículo 108 de su reglamento, le pidió que no lo expulsara al Pakistán mientras se estuviera examinando su queja. El Estado Parte accedió a esta petición el 3 de febrero de 2003.

## **Los hechos expuestos por el autor**

2.1. El autor, bautizado católico romano, se convirtió al islam en 1990 cuando era estudiante, por influjo de sus compañeros y para tener mejores oportunidades de empleo. Como su conversión no se basaba en un verdadero convencimiento y tenía problemas de conciencia, en 1996 el autor de la queja volvió a adoptar abiertamente el cristianismo y fue bautizado de nuevo por un sacerdote católico.

2.2. En la Universidad de Lahore, sin embargo, se le seguía considerando musulmán y fue designado presidente de la Federación de Estudiantes Musulmanes (MSF) en 1997. Al mismo tiempo, visitaba a los reclusos cristianos en calidad de miembro de la organización cristiana de asistencia a los presos "Prison Fellowship". En diciembre de 1998, enterado de esta actividad, el personal de la Federación de Estudiantes Musulmanes lo amenazó de muerte y tuvo que dejar la universidad. Las mismas personas ejercieron presión sobre la policía para que se instruyera proceso penal contra él por blasfemia en virtud del artículo 295c del Código Penal del Pakistán.

2.3. A principios de enero de 1999, el autor fue retenido en un puesto de policía, maltratado y amenazado de muerte. Por suerte, pudo escapar por la ventana de los aseos. Luego se escondió y organizó su huida a Suiza.

2.4. El 27 de septiembre de 1999, el autor presentó una solicitud de asilo en Suiza. La solicitud fue rechazada por decisión de la Oficina Federal para los Refugiados (OFR) el 10 de enero de 2002. Su recurso de apelación fue desestimado por la Comisión suiza de recurso en materia de asilo (CRA) el 5 de agosto de 2002. En una carta de 9 de agosto de 2002, la OFR fijó su salida de Suiza para el 4 de octubre de 2002. El 26 de septiembre de 2002, el autor de la queja solicitó la revisión con efecto suspensivo ante la CRA. En su decisión de 10 de octubre de 2002, la CRA estimó manifiestamente infundada su solicitud y, por su dictamen de 13 de noviembre de 2002, rechazó la solicitud de revisión. El autor ya no tiene autorización para permanecer en Suiza y podría ser devuelto al Pakistán en cualquier momento.

## **La queja**

3.1. El autor afirma que corre el riesgo de ser inmediatamente detenido por la policía, torturado o maltratado y hasta condenado a muerte o ejecutado sumariamente si es expulsado al Pakistán.

3.2. Para justificar estos temores, señala que la MSF ha incoado proceso por blasfemia en su contra. En apoyo de esa afirmación, presenta una carta del Presidente de "Christian Lawyers Association" (CLA) del 17 de agosto de 2002, en la que se precisa que se han iniciado actuaciones contra Z. E. en virtud del artículo 295c del Código Penal del Pakistán, que han sido suspendidas provisionalmente a causa de la ausencia del interesado, pero que se reanudarán tan pronto vuelva al Pakistán. El Presidente de la CLA cita también tres sentencias de muerte pronunciadas contra cristianos con arreglo al artículo 295c. Refiriéndose en particular a los informes de Amnistía Internacional y de la Comisión de Derechos Humanos de Asia, el autor de la queja expone los riesgos que corren los cristianos declarados apóstatas ante la justicia pakistaní.

3.3. El autor presenta asimismo una carta de su padre de 20 de junio de 2002, en la que éste explica que, por presión de la MSF, la policía va cada mes a su domicilio a fin de arrestar a su hijo en virtud del artículo 295c del Código Penal. Se precisa que se le acusa de haber insultado al profeta, de haber arrojado el descrédito sobre el Corán y de haber rechazado el islam, por todo lo cual merece ser condenado a muerte.

3.4. El autor señala que, aun cuando no corriese el riesgo efectivo de ser detenido, su vida y su integridad física estarían amenazadas puesto que la policía no lo protegería de las amenazas de sus antiguos discípulos y de los partidarios de la MSF.

### **Observaciones del Estado Parte sobre la admisibilidad y el fondo**

4.1. Por carta de 3 de febrero de 2003, el Estado Parte declara que no se opone a la admisibilidad de la queja. Añade que no se ejecutará la orden de expulsión del autor mientras el Comité no levante las medidas provisionales.

4.2. En una carta de 28 de mayo de 2003, el Estado Parte formula observaciones sobre el fondo de la cuestión. Recuerda, en primer lugar, los motivos por los que, después de un examen circunstanciado de las alegaciones del autor de la queja, la CRA, al igual que la OFR, no estaba convencida de que Z. E. correría un grave peligro de ser perseguido si fuera devuelto al Pakistán.

4.3. En su decisión de 5 de agosto de 2002, la CRA manifestaba su sorpresa de que el autor, de ascendencia y religión cristianas, hubiese podido, por un lado, practicar su religión, visitar a presos cristianos una vez por semana y asistir, a veces varios meses al año, a congresos cristianos en el exterior y, por otro lado, presidir la MSF en su facultad sin que sus discípulos se dieran cuenta de que ya no era musulmán. Esa situación, si es cierta, indicaría por lo menos que en el Pakistán hay ciertamente tolerancia, incluso suponiendo que el autor hubiese ocultado su religión al ser designado presidente. En efecto, según el Estado Parte, si el autor se ofreció a presidir la MSF en su facultad, es evidente que no tenía ningún temor de ser molestado ni amenazado.

4.4. Otros elementos también ponen en duda la posibilidad de que el autor hubiese sido objeto de persecución por las autoridades o buscado por blasfemia. Según el Estado Parte, en efecto el autor vivió de enero a julio de 1999 en la residencia secundaria de su familia en Johannabad, a unos 20 km de Lahore, sin ningún problema. Si bien afirma que se encontraba en casa de su tío en Karachi en agosto y septiembre de 1999, donde tampoco tuvo ningún tropiezo, el autor recibió un pasaporte nuevo emitido el 12 de agosto de 1999 en Lahore. Ahora bien, según el Estado Parte, a todas luces el autor tuvo que indicar su religión para que le emitieran el pasaporte.

4.5. Después de examinar la solicitud de revisión, en la que el autor mencionaba por primera vez que había abandonado el islam en 1996, la CRA decidió rechazarla el 13 de noviembre de 2002. Esencialmente remitía a la decisión provisional adoptada el 10 de octubre de 2002 por el juez relator, quien indicaba que el autor no podía explicar satisfactoriamente las razones por las que no había invocado la apostasía hasta interponer recurso de revisión. También señaló que los elementos aportados por el demandante no podían poner en duda la conclusión de la CRA sobre las actuaciones por blasfemia. En este procedimiento, el demandante presentó, entre otras cosas, dos informes de la policía de Lahore (de fecha 16 de junio de 1994 y 9 de febrero

de 1998). El primero correspondía a un supuesto secuestro y el segundo a la acusación de que el autor había tenido relaciones sexuales con una mujer musulmana, e, incluso, que la había violado. A juicio del juez relator y de la CRA, esos dos informes muestran que el autor no tenía ya ningún problema con las autoridades cuando se fue de Karachi.

4.6. El Estado Parte examina luego el fondo de las decisiones de la CRA a la luz del artículo 3 de la Convención y de la jurisprudencia del Comité. Estima que el autor se limita a recordar al Comité los motivos invocados ante las autoridades nacionales y no aporta ningún elemento nuevo que permita impugnar las decisiones de la CRA de 5 de agosto y 13 de noviembre de 2002. Según el Estado Parte, el autor no explica al Comité, por ejemplo, las incoherencias y contradicciones contenidas en sus alegaciones, sino que por el contrario las confirma.

4.7. En cuanto a los temores manifestados por el autor de ser arrestado por la policía tan pronto vuelva al Pakistán y de que sus antiguos discípulos y los partidarios de la MSF amenacen su vida e integridad física, así como a la carta de su padre en que éste afirma que la policía, presionada por la MSF, iba una vez al mes a su domicilio para tratar de detener a su hijo, el Estado Parte considera sorprendente que, según el correo electrónico de 28 de octubre de 2002 del presidente de CLA, no se haya presentado ninguna denuncia contra él. Es más, el Estado Parte señala la contradicción manifiesta entre ese correo electrónico y la carta del 17 de agosto de 2002 (véase el párrafo 3.2), firmados ambos por la misma persona.

4.8. Durante el procedimiento de recurso ante la CRA, el autor presentó un pasaporte emitido el 12 de agosto de 1999 en Lahore cuando, según él, las fuerzas de seguridad locales lo estaban buscando en esa fecha por una denuncia penal de blasfemia. Además, al parecer el autor no tuvo el más mínimo tropiezo cuando, para salir del Pakistán, embarcó en el aeropuerto de Karachi el 5 de septiembre de 1999. Según el Estado Parte, es muy poco probable que un individuo buscado por la policía por una infracción que pudiese ser castigada con la pena capital pueda obtener un pasaporte nuevo y salir del aeropuerto de Karachi sin problemas.

4.9. Recordando la jurisprudencia del Comité en el sentido de que el artículo 3 no protege al autor de una queja que simplemente declara que teme ser arrestado al volver a su país<sup>1</sup> y en vista de lo que antecede, el Estado Parte señala que lógicamente se puede deducir que el autor no correría peligro de ser detenido si vuelve al Pakistán. Además, ese riesgo "no basta para deducir que hay motivos serios para creer que corre peligro de ser torturado"<sup>2</sup>.

4.10. Según el Estado Parte, el autor atribuye una importancia especial a la apostasía y es tanto más sorprendente que no hiciera esta alegación hasta el 26 de septiembre de 2002, cuando pidió que se revisara la primera decisión de la CRA. Como es un elemento que el autor considera crucial, el Estado Parte estima que cabía lógicamente esperar que lo hubiera mencionado en un

---

<sup>1</sup> Comunicación N° 57/1996 (*P. Q. L. c. el Canadá*): "aun cuando fuera cierto que el autor fuera detenido a su regreso a China por sus antecedentes penales, el hecho de que sea detenido y juzgado de nuevo no basta para deducir que hay motivos serios de creer que corre peligro de ser torturado". Esta conclusión se impone *a fortiori* por el solo riesgo de detención (comunicación N° 65/1997, *I. A. O. c. Suecia*).

<sup>2</sup> *Ibidem*.

momento anterior del procedimiento de asilo. En su solicitud de revisión, el autor explica esa omisión en parte porque estaba avergonzado, en parte porque temía las consecuencias de su apostasía, y por último porque no se habría dado cuenta de la importancia de este elemento de prueba hasta la decisión adoptada por la CRA el 5 de agosto de 2002. El Estado Parte estima que la explicación no es convincente.

4.11. Aun si las alegaciones de apostasía fuesen dignas de crédito, ello no significaría necesariamente que el autor correría el riesgo de ser torturado si es devuelto al Pakistán. Según el autor, sus condiscípulos descubrieron su apostasía en diciembre de 1998 y lo amenazaron entonces seriamente. Ahora bien, el Estado Parte explica que, si la policía o sus adversarios musulmanes realmente hubiesen querido detenerlo o crearle problemas, habría sido fácil dar con él en la residencia secundaria de su familia donde estuvo de enero a julio de 1999, pero no lo hicieron. Por el contrario, el autor no tuvo ningún problema ni en su residencia secundaria ni en Karachi, donde estuvo desde el mes de agosto de 1999 hasta su salida en septiembre de 1999. Asimismo, según el Estado Parte, sorprende que el informe de policía de Lahore de 9 de febrero de 1998 mencione explícitamente que el autor es cristiano, cuando pretende que presidió la MSF en su facultad desde octubre o noviembre de 1997 y que solo se conoció su apostasía en diciembre de 1998.

4.12. El Estado Parte recuerda la jurisprudencia del Comité según la cual la existencia de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos no es motivo suficiente para creer que alguien esté en peligro de ser sometido a tortura si regresara a su país y que, por ende, deben existir motivos suplementarios para que se considere que el riesgo de tortura es, con arreglo al párrafo 1 del artículo 3, "previsible, real y personal"<sup>3</sup>. Por último, el Estado Parte se remite a la Observación general N° 1 relativa a la aplicación del artículo 3, en la cual el Comité determinó que "el riesgo de tortura debe fundarse en razones que vayan más allá de la pura teoría o sospecha".

4.13. Según el Estado Parte, parece que por lo general los cristianos no son perseguidos en el Pakistán. Pueden vivir, en principio, normalmente, sin ser realmente importunados. El Estado Parte considera que el caso del autor es prueba de ello, como demuestra su *curriculum vitae*. Por ejemplo, pudo asistir con regularidad a diversos congresos internacionales cristianos, y visitar semanalmente a reclusos cristianos. Además, su familia, también cristiana, parece vivir sin grandes dificultades en el Pakistán.

4.14. En cuanto a las amenazas contra la vida o la integridad física del autor recibidas de los partidarios de la MSF y sus ex condiscípulos, el Estado Parte recuerda que hay que interpretar el artículo 3 de la Convención a la luz del artículo 1. Ahora bien, en este artículo se define a los autores de torturas y se delimita la noción así: "Un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia". Así pues, esta definición excluye la extensión de esta disposición a los casos en que la tortura es infligida por terceros. Según el Comité, "la cuestión de si el Estado Parte tiene la obligación de no proceder a la expulsión de una persona que pueda estar en peligro de que se le inflijan dolores

---

<sup>3</sup> Comunicación N° 94/1997 (*K. N. c. Suiza*).

o sufrimientos por parte de una entidad ajena al Gobierno, sin el consentimiento ni la aquiescencia de éste, rebasa el ámbito del artículo 3 de la Convención"<sup>4</sup>.

4.15. El Estado Parte explica que en el Pakistán se han registrado graves actos de violencia contra iglesias y otras instituciones cristianas, pero que las autoridades no los toleran en absoluto. El Presidente Musharraf condenó públicamente el trágico atentado de agosto de 2002 en Islamabad y la policía detuvo a 27 extremistas musulmanes en ese contexto. A raíz de un atentado en Lahore en diciembre de 1992, la policía detuvo a cuatro sospechosos, entre ellos un religioso musulmán. Por otro lado, el Gobierno del Pakistán ha tomado disposiciones para proteger mejor los lugares de culto cristiano contra los actos extremistas. Así, en Islamabad, la Protestant International Church es uno de los edificios más protegidos del país. Por último, el Gobierno ha prohibido siete organizaciones fundamentalistas musulmanas en los últimos meses<sup>5</sup>.

4.16. Según el Estado Parte, dada la reacción del Gobierno del Pakistán a los graves actos de violencia contra las iglesias cristianas, no cabe suponer consentimiento oficial ni falta de voluntad para proteger a los cristianos. El Estado Parte considera que la simple alegación del autor de la queja de que la policía no va a protegerlo contra las intenciones homicidas [de sus ex discípulos o los partidarios de la MSF] no permite sostener lo contrario. El presente caso no reúne la condición *ratione personae*.

4.17. Por último, el Estado Parte suscribe plenamente los motivos citados por la CRA sobre la falta de credibilidad de las alegaciones del autor. Estima que las declaraciones del autor no permiten en absoluto deducir que existen motivos fundados para creer, conforme al párrafo 1 del artículo 3 de la Convención, que correría el riesgo de ser sometido a torturas si fuera devuelto al Pakistán.

### **Comentarios del autor sobre las observaciones del Estado Parte**

5.1. En una carta de 4 de agosto de 2002, el autor mantiene lo expuesto en su denuncia inicial.

5.2. El autor también expone sus dificultades para permanecer en el Pakistán, tras su fuga de la comisaría de policía de Lahore a principios de enero de 1999. Explica que tuvo que esconderse, desde enero hasta julio de 1999, en la residencia secundaria de su familia en Johannabad con las puertas atrancadas y las ventanas cubiertas, que su padre le hacía llegar la comida a escondidas y, que los vecinos no lo vieron. Después, su tío lo escondió durante un mes en Karachi.

5.3. En cuanto a la emisión de su pasaporte, el autor explica que en el Pakistán es costumbre dar poder a otros para que realicen los trámites correspondientes, en su caso su padre, y que ello no atenúa el peligro que había corrido.

---

<sup>4</sup> Comunicaciones Nos. 83/1997 (*G. R. B. c. Suecia*), 130 y 131/1999 (*V. X. N. y H. N. c. Suecia*) y 94/1997 (*K. N. c. Suiza*).

<sup>5</sup> Noticia de Reuters de 14 de agosto de 2002.

5.4. Confirma que el informe de policía de febrero de 1998 dice que es cristiano. No obstante, afirma que su conversión al islam solo se sabía en la Universidad de Lahore, donde no se conoció su apostasía hasta diciembre de 1998, momento en que se notificó el hecho a la policía.

5.5. El autor sostiene que, independientemente de la verosimilitud de su testimonio en el marco del procedimiento de asilo en Suiza, los documentos presentados dan fe de su conversión al islam el 21 de febrero de 1990 y de su segundo bautizo por el rito católico romano el 27 de febrero de 1996.

5.6. Por último, sin refutar que las autoridades del Pakistán se oponen a los actos de violencia pública contra los cristianos y sus instalaciones, el autor dice que corre peligro en su calidad de apóstata y en vista de la jurisprudencia más restrictiva en materia de legislación sobre la blasfemia. Añade que las tendencias islámicas y anticristianas se acentúan en los órganos estatales pakistaníes, sobre todo en la policía y el poder judicial, que interpretan la legislación sobre la blasfemia muy restrictivamente. El autor también se refiere a un artículo del 10 de julio de 2003 sobre la condena a cadena perpetua de un redactor del diario *Frontier Post* por la publicación de una carta que se estimó desfavorable para el islam. Por último, el autor concluye que es muy probable que al volver al Pakistán sea denunciado sin demora por blasfemia, detenido por la policía, torturado y condenado a muerte.

### **Deliberaciones del Comité**

6.1. Antes de examinar una reclamación contenida en una comunicación, el Comité contra la Tortura debe decidir si es admisible con arreglo al artículo 22 de la Convención. A este respecto, el Comité se ha cerciorado, conforme al apartado a) del párrafo 5 del artículo 22 de la Convención, de que la misma cuestión no ha sido ni está siendo examinada según otro procedimiento de investigación o solución internacional. En el presente caso, el Comité también observa que el Estado Parte no impugna la admisibilidad. Por tanto, estima que la queja es admisible. Como el Estado Parte y el autor de la queja han formulado observaciones sobre el fondo de la cuestión, el Comité procede a examinarlo.

6.2. El Comité debe decidir si la devolución del autor al Pakistán supondría el incumplimiento de la obligación que tiene el Estado Parte con arreglo al párrafo 1 del artículo 3 de la Convención de no proceder a la expulsión o devolución de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

6.3. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, el Comité debe decidir si existen razones fundadas para creer que el autor estaría en peligro de ser sometido a tortura si fuera devuelto al Pakistán. Para tomar esa decisión, debe tener en cuenta todas las consideraciones pertinentes, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3, incluida la existencia de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos. No obstante, el objeto de la determinación es establecer si el interesado correría personalmente peligro de ser torturado en el país al que regresaría. En consecuencia, la existencia de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos en un país no constituye en sí misma razón suficiente para determinar que una persona correría peligro de ser torturada si regresara a ese país. Deben existir otras razones que indiquen que el interesado correría personalmente ese peligro. De igual modo, la no existencia de un cuadro persistente de violaciones patentes de los

derechos humanos no significa que no se pueda considerar que una persona esté en peligro de ser sometida a tortura en sus circunstancias concretas.

6.4. El Comité recuerda su Observación general N° 1 relativa a la aplicación del artículo 3 que dice así:

"Teniendo en cuenta que el Estado Parte y el Comité están obligados a evaluar si hay razones fundadas para creer que el autor estaría en peligro de ser sometido a tortura si se procediese a su expulsión, devolución o extradición a otro Estado, el riesgo de tortura debe fundarse en razones que vayan más allá de la pura teoría o sospecha. De todos modos, no es necesario demostrar que el riesgo es muy probable." (A/53/44, anexo IX, párr. 6.)

6.5. En el presente caso, el Comité observa que el Estado Parte ha expuesto las incoherencias y serias contradicciones en las palabras y observaciones del autor que dan pie para dudar de la veracidad de sus alegaciones. Igualmente, toma nota de la información facilitada por el autor de la queja a este respecto.

6.6. En cuanto a la primera parte de la queja relativa al riesgo de detención por la policía en caso de regresar al Pakistán, el motivo aducido por el autor es la existencia de un procedimiento penal por blasfemia contra él<sup>6</sup>. Ahora bien, el Comité constata que las cartas de su padre, de 20 de junio de 2002, y del presidente de Christian Lawyers Association, de 17 de agosto de 2002, sobre este procedimiento son refutadas por esta misma persona en su correo electrónico de 28 de octubre de 2002, observación hecha, además, por el Estado Parte y respecto de la cual el autor no ha formulado ningún comentario. De igual modo, el hecho de que el autor hubiese pasado siete meses en la residencia secundaria de su padre y dos meses en casa de su tío sin ser molestado por la policía cuando se suponía que lo buscaba por blasfemia, sobre todo, tras haberse fugado de la comisaría de policía, es inverosímil. Lo mismo vale decir de la expedición de un nuevo pasaporte y la salida del autor del aeropuerto de Karachi sin tropiezos. Ahora bien, los comentarios hechos más adelante por el autor sobre estos particulares (párrs. 5.3. y 5.5) no corrigen como es debido esas incoherencias.

6.7. El segundo motivo de detención invocado por el autor es su apostasía en 1996. A este respecto, el Comité observa que este argumento sólo fue presentado por el autor como reacción a las decisiones de las autoridades suizas de rechazar su solicitud de asilo, sin que el autor, con asistencia de letrado durante todas las actuaciones, haya explicado de modo coherente y convincente la tardanza, punto al que tampoco refuta el autor en sus observaciones de 4 de agosto de 2002.

6.8. Con respecto a la segunda parte de la queja sobre los ataques contra la integridad física del autor, el Comité considera, en primer lugar, que el interesado no ha fundamentado su denuncia de malos tratos durante su detención a principios de enero de 1999. Asimismo, el peligro de ser torturado por la policía y condenado a muerte mencionado por el autor si es devuelto al Pakistán no concuerda con las observaciones del Comité sobre el riesgo de detención. Además, esta

---

<sup>6</sup> Tras el parte que dio a la policía la Federación de Estudiantes Musulmanes cuando descubrió las actividades cristianas del autor mientras éste era presidente de dicha Federación.

afirmación se basa en los argumentos insuficientemente fundamentados, por no decir contradictorios, del autor en sus comentarios de 4 de agosto de 2002.

6.9. Habida cuenta de lo que antecede, el Comité estima que el autor no ha demostrado la existencia de motivos fundados para creer que, si se le devuelve al Pakistán, estaría expuesto a un peligro real, concreto y personal de torturas conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención.

7. En consecuencia, en virtud del párrafo 7 del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Comité contra la Tortura dictamina que devolver al autor de la queja al Pakistán no constituiría una violación del artículo 3 de la Convención.

[Aprobado en español, francés, inglés y ruso, siendo la francesa la versión original. Posteriormente se publicará también en árabe y chino en el informe anual del Comité a la Asamblea General.]